

#6792

P. 14027
REPUBLICA DOMINICANA

Oct 25 / 55

Por. por cuyo medio se es-
tablece impuestos adicio-
nales a la gasolina, Kero-
sene, Gas Oil y Bunker Fuel
Oil, en existencia en el
país, al 1^o de Nov. del año en
curso. -

7 Págs

Woni



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 17295 1

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

OCT 25 1955

Año del Benefactor de la Patria

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la debida aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado Cuerpo Legislativo de su digna Presidencia, el anexo proyecto de ley por medio del cual se establece impuestos adicionales a la gasolina, kerosene, Gas Oil y Bunker Fuel Oil, en existencia en el país, al lo. de noviembre del año en curso.

El impuesto será de tres centavos de peso por cada 3.785 litros para la gasolina, y de un centavo de peso por la misma cantidad, para el Kerosene, Gas Oil y Bunker Fuel Oil.

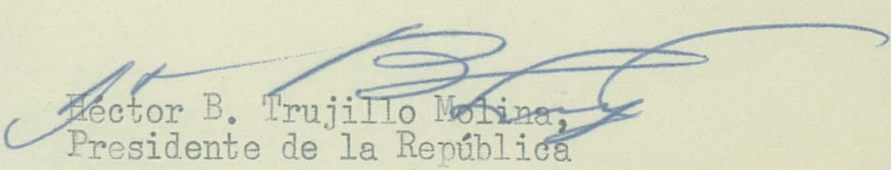
El proyecto de ley anexo tiene por objeto evitar que las compañías importadoras en el país de gasolina y demás productos del petróleo gravados por la Ley No. 4293 del 7 de octubre del año en

9/14027

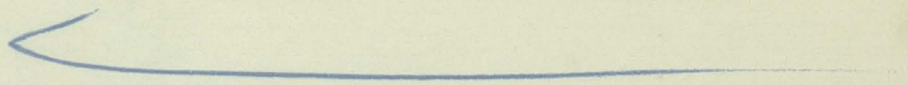
curso, obtengan, al amparo de la misma, indebidos beneficios aumentando el precio de consumo, a las cantidades en existencia importadas con anterioridad a la vigencia del nuevo impuesto, en evidente menoscabo de los intereses fiscales y en perjuicio del público consumidor.

En vista de que la modificación que propongo tiene por objeto salvaguardar los intereses del Estado y proteger los intereses de la comunidad, espero que los señores legisladores le impartirán su aprobación al proyecto de ley anexo.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se grava con un impuesto adicional de tres centavos de peso oro por cada 3.785 litros, la existencia de gasolina de cualquier tipo en el país, al día 10. de noviembre del año en curso.

Párrafo.- Dicho impuesto será de un centavo (RD\$0.01) cuando se trate de la existencia de Kerosene o Kerosina, Gas Oil o Diesel Oil, y Bunker Fuel Oil.

Art. 2.- El producto de los impuestos adicionales establecidos en la presente ley será aplicado del siguiente modo: un 50% quedará especializado para el Plan Trujillo de Alfabetización Total y el 50% restante para el Fondo General.

DADA & & &

2611

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo
27 de octubre de 1955.-

Año del Benefactor de la Patria

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.17295 de fecha 25 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se establece impuestos adicionales a la gasolina, kerosene, Gas Oil y Bunker Fuel Oil, en existencia en el país, al lo. de noviembre del año en curso.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfiria Herrera
Presidente del Senado

nr.

81/14028

2612

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo
27 de octubre de 1955.-

Año del Benefactor de la Patria

Señor Francisco Prats Ramirez
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha,
remito a usted para los fines constitucionales el anexo proyecto
de ley por cuyo medio se establece impuestos adicionales a la
gasolina, kerosene, Gas Oil y Bunker Fuel Oil, en existencia en
el país, al 1.º de noviembre del año en curso.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

nr.

01/13208



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se grava con un impuesto adicional de tres centavos de peso oro por cada 3.785 litros, la existencia de gasolina de cualquier tipo en el país, el día 10. de noviembre del año en curso.

Párrafo.- Dicho impuesto será de un centavo (RD\$0.01) cuando se trate de la existencia de Kerosene o Kerosina, Gas Oil o Diesel Oil, y Bunker Fuel Oil.

Art. 2.- El producto de los impuestos adicionales establecidos en la presente ley será aplicado del siguiente modo: un 50% quedará especializado para el Plan Trujillo de Alfabetización Total y el 50% restante para el Fondo General.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112 de la Independencia, 93 de la Restauración, y 26 de la Era de Trujillo.

PORFIRIO HERRERA
Presidente

EL JOAQUÍN CASTILLO C.
Secretario

JUAN GUILIANI
Secretario



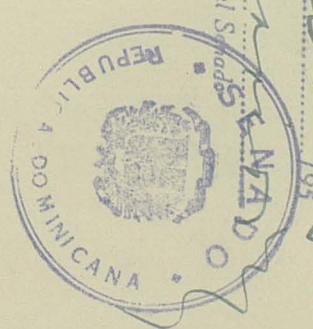
EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature or scribble]

13⁵ LEGISLATURA del de 195 ✓
 REGISTRADA AL No. 819 ✓
 on el folio..... del libro letra.....
 No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y..... de.....
 is en máquinas a razón de dos espacios
 interlineales.
 27 de COS. 195 ✓
 Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.S.D.
27 de octubre de 1955
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

04997

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 2612 de fecha 27 de octubre corriente junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitio usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley por cuyo medio se establecen impuestos adicionales a la gasolina Kerosene, Gas Oil y Bunker Fuel Oil, en existencia en el país, al lo. de noviembre del año en curso.

Este asuntos fué aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Francisco Prats-Ramirez
Presidente de la Cámara de Diputados.

0119209



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 17511

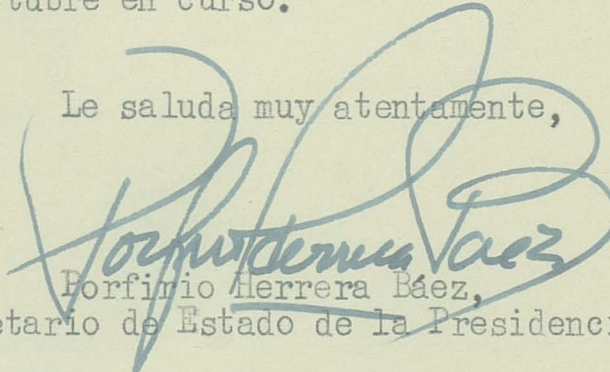
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
29 de octubre, 1955
AÑO DEL BENEFADOR DE LA PATRIA

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la Ley en virtud de la cual se establecen impuestos adicionales a la gasolina, kerosene, Gas Oil y Bunker Fuel Oil, en existencia en el país, al lo. de noviembre del 1955, ha sido registrada con el No. 4319, y promulgada con fecha 29 de octubre en curso.

Le saluda muy atentamente,



Porfirio Herrera Báez,
Secretario de Estado de la Presidencia

phb
am/nr